

y de que no dejará nunca los títulos legales con que hoy sube al poder, para cambiarlos por los de un revolucionario.

Mas en la época azarosa que vamos atravesando, en estos momentos en que la reaccion levanta todavía con orgullo su bandera, aunque manchada con la sangre y el lodo por donde la ha arrastrado, el gobierno tiene que llenar deberes mas difíciles que los que surgen en los tiempos normales. El ejecutivo tiene ahora mas que nunca la necesidad de revestirse de una energía desusada para lograr sacar al país de esa carrera de crímenes y desgracias á que lo tiene sujeto la turba de anarquistas y de bandoleros, enemigos jurados del órden público.

El Congreso, señor, ha comprendido muy bien que esta es una necesidad apremiante, y por eso, conforme con las atribuciones que la misma Constitucion le da para tales casos, ha suspendido ó modificado aquellas garantías, cuyo libre ejercicio en tiempos de transicion, aprovecha mas bien á los enemigos de la sociedad, al paso que embaraza la accion del ejecutivo, y ha puesto á V. E. en las mejores condiciones que le ha sido posible para que pueda herir con mano firme al enemigo de la ley, que se quiere escudar con la ley misma.

La nacion espera que V. E. sabrá aprovechar en su beneficio esas condiciones en que el Congreso acaba de colocarlo. La nacion desea *paz y justicia*; y así como para conquistar pronto la primera, es necesario hacer con actividad la guerra; para obtener la segunda, es pre-

ciso perseguir sin descanso á los criminales, sea cual fuere el lugar donde se oculten y el ropaje con el cual se disfracen. La justicia, segun la espresion de Diderot, debe ser la primera virtud del que manda, así como es la única que contiene las quejas del que obedece; es preciso, por lo mismo, que se procure administrar pronta y cumplida, pero muy particularmente en momentos como estos, en que es necesario revindicarla de los ultrajes que ha recibido.

El Congreso, yo me atrevo á espresarlo, continuará como hasta aquí, prestando á V. E. los elementos que de él dependan, para restituir á la sociedad esa paz por que tanto anhela; para sostener la buena armonía que debe existir siempre entre México y las naciones amigas, y para restablecer bajo bases sólidas la hacienda pública, que una larga y prolongada guerra ha dejado completamente exhausta. Del buen juicio que guía á la augusta asamblea que me honro de presidir, debe deducirse que continuará desechando las maquinaciones de los anarquistas para dividir á los supremos poderes federales; porque si aquellos comprenden que en la division de éstos deben fundar sus mas sólidas esperanzas, el Congreso y el ejecutivo tendrán siempre presente que la union constituye la fuerza, y que ésta es indispensable para combatir con buen éxito á los enemigos de la sociedad y las instituciones.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablecen provisionalmente las rentas que disfrutaba el Gobierno Federal á principios de Enero de este año, derogándose en consecuencia las leyes de 24 de Enero y 21 de Abril últimos.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 19 de Junio de 1861.—*Gabino F. Bustamante*, diputado presidente.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.—*E. Robles Gil*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio federal de México, á 19 de Junio de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. José H. Nuñez, oficial mayor encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo trascibo á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 19 de 1861.—*José H. Nuñez*.—Sr.....

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Seccion 4.^a—Circular.

A fin de facilitar el despacho de los negocios relativos á la circular de 8 de Mayo último, el Exmo. Sr. Presidente se ha servido disponer quede insubsistente la parte final de dicha circular que creó una Junta calificadora, quedando á cargo de la tesorería general de la nacion las atribuciones de aquella.

Lo que de suprema orden comunico á V. para su cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, Junio 20 de 1861.—*José H. Nuñez*, oficial mayor.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Seccion 5.^a—Circular.

Dispone el Exmo. Sr. Presidente que toda persona ó compañía que esté adeudando actualmente en la tesorería general ó cualquiera otra oficina, bonos ó dinero efectivo á consecuencia de contratos hechos con el Supremo Gobierno de la República, cualquiera que haya sido la época, concurrirá á cumplir sus compromisos dentro del término de ocho dias, como plazo perentorio,

lo que no verificándolo y con presencia de los datos que posee el Gobierno, se procederá á lo que hubiere lugar.

Libertad y Reforma. México, Junio 20 de 1861.—
José H. Nuñez, oficial mayor.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra
y Marina.*

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Soberano Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declara el Distrito federal en estado de sitio.

Art. 2.º Esta declaracion surtirá los efectos determinados en la ley de 21 de Enero de 1860, en lo que no se oponga á la suspension de garantías decretada por el Congreso.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 25 de Junio de 1861.—*Gabino F. Bustamante*, diputado presidente.—*José M. Mata*, diputado secretario.—*Leon Guzman*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio federal de México, á 25 de Junio de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. general Ignacio Zaragoza, ministro de Guerra y Marina.”

Y lo trascribo á V. E. para su publicacion y cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Junio 25 de 1861.—*Zaragoza*.—Exmo. Sr.

GOBIERNO DEL DISTRITO DE MEXICO.

Exmo Sr.—Ha tenido inmediatamente su cumplimiento la disposicion del Exmo. Sr. Presidente que se sirve comunicarme, para que entregue el gobierno del Distrito al Exmo. Sr. D. Juan José Baz.

Profundamente reconocido á la bondad del Exmo. Sr. Presidente, así como á las lisongeras espresiones con que V. E. me favorece en su oficio á que tengo el honor de contestar, le suplico que se sirva manifestar á S. E. mi gratitud y mi decision para prestar mis servicios en todo lo que se me crea útil en defensa de las instituciones y la libertad.

Reproduzco á V. E. las seguridades de mi atenta consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. México, Junio 25 de 1861.—*Miguel Blanco*.—Exmo. Sr. ministro de Gobernacion.

GOBIERNO DEL DISTRITO DE MEXICO.

El C. Juan José Baz, Gobernador del Distrito Federal, á sus habitantes, sabed:

Que en atencion á las presentes circunstancias, he juzgado conveniente dictar las prevenciones siguientes:

1.º Las garitas de la ciudad se cerrarán á las siete de la tarde. Despues de esta hora solo se permitirá la salida á las personas que lleven pasaporte de este gobierno ó del ciudadano general en gefe.

2.º Se prohíbe la estraccion de pólvora, balas, cartuchos y todo material de guerra. Al que se le aprehendieren estos objetos estrayéndolos, se le aplicará la ley de conspiradores.

3.º Se declara vigente el bando de 2 de Diciembre de 1855 sobre portacion de armas. Los que no entregaren en este gobierno las que tuvieren de municion dentro de veinticuatro horas, serán considerados como conspiradores.

4.º Se declara vigente el bando de 17 de Setiembre de 1856 sobre juegos prohibidos. En cuanto á los permitidos, queda vigente el de 17 de Enero del corriente año.

5.º Los funcionarios dependientes de este gobierno cuidarán por su parte de que no se altere la tranquilidad pública. Las personas que fuere necesario reducir á prision, serán consignadas á este gobierno para calificarlas y ponerlas á disposicion de sus jueces. En los

casos de heridas ú homicidio, vendrán los acusados directamente al juzgado de turno.

6.º Queda vigente el bando de 29 de Abril de 1856 sobre pulquerías.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

México, Junio 26 de 1861.—*Juan José Baz.*—*J. M. del Castillo Velasco*, secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Seccion 1.ª—Circular.

El Exmo. Sr. Presidente constitucional se ha servido acordar prevenga á V., como lo hago, que por ningun motivo ni pretesto, y sean cuales fueren las urgencias de esa aduana, disponga del derecho adicional de mejoras materiales, consignado á la empresa del ferrocarril de Veracruz al Pacífico por decreto de 5 del próximo pasado.

Dígolo á V. de orden suprema para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Junio 26 de 1861.—*José H. Nuñez.*—Sr. Administrador de la Aduana.

Secretaría del Congreso de la Union.

Exmo. Sr.—Por el atento oficio de V. E. fecha 25 del actual, se ha impuesto el Congreso de la Union con el mas profundo sentimiento, que uno de los individuos de su seno, el C. general Leandro Valle, ha sido fusilado el 23 del corriente, despues de haberlo hecho prisionero la fuerza reaccionaria que acaudilla Leonardo Marquez.

La representacion nacional tiene en medio de su dolor, el consuelo de que el ejecutivo ha dictado y dictará en lo sucesivo todas las medidas enérgicas que la osadía de los asesinos reaccionarios reclaman, para su mas pronto y ejemplar castigo.

Reproducimos á V. E. con este motivo nuestra particular consideracion y distinguido aprecio.

Dios y Libertad. México, Junio 26 de 1861.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.—*G. Valle*, diputado secretario.—Exmo. Sr. secretario del despacho de la guerra.

Secretaría del Congreso de la Union.—El Congreso de la Union, en la sesion de este dia, ha adoptado las resoluciones siguientes:

1.^o El gobierno procederá á disponer los honores fúnebres con que debe darse sepultura al cadáver del malogrado general Leandro Valle.

2.^o El congreso nombrará una comision compuesta

del presidente y un individuo de cada Estado, para que reciban y despidan el duelo en el lugar de la inhumacion del cadáver.

3.^o Se nombrará igualmente un orador de entre los individuos de la comision para que pronuncie una oracion fúnebre en honra del referido general Leandro Valle.

Y tenemos el honor de trascribirlo á V. S. para conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República y fines espresados en la primera proposicion; ofreciéndole á V. S. las seguridades de nuestro aprecio.

Dios y Libertad. México, Junio 26 de 1861.—*J. M. Mata*, diputado secretario.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.

—————

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud del decreto espedido por el Soberano Congreso en sesion de 4 del corriente, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Dentro del tercero dia de la publicacion del presente, enterarán los causantes de la contribucion pre-

dial, el derecho de patente y del impuesto sobre profesiones, decretadas en 4 de Febrero último, el tercio que debian enterar en los primeros dias de Setiembre próximo.

Art. 2º Los causantes que en el plazo señalado en el artículo anterior no hicieren el entero de lo que causen, incurrirán en el recargo de un 50 por 100, que en ningun caso se dispensará.

Art. 3º Se admitirán en pago de las citadas contribuciones las cantidades que se hayan enterado en la tesorería general de la nacion con calidad de préstamo á consecuencia de la suprema orden fecha de ayer.

Art. 4º Las oficinas encargadas de la recaudacion permanecerán abiertas al público á toda hora hasta el completo del cobro del tercio de que trata este decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio del Gobierno federal en México, á 27 de Junio de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. José H. Nuñez, oficial mayor interino de la Secretaría de Hacienda encargado del despacho ”

Y tengo el honor de trascribirlo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Reforma. México, Junio 27 de 1861.—*José H. Nuñez*.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Seccion 1ª

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º La Suprema Corte de Justicia se instalará inmediatamente con el quinto magistrado propietario y primero y cuarto supernumerarios y con los que interina ó provisionalmente nombre el Soberano Congreso por diputaciones para suplir á los demas que resultaron nombrados en 21 de Noviembre de 1857.

Art. 2º Se convoca á la nacion para que conforme á las prevenciones de la ley electoral y art. 93 de la constitucion, proceda á nombrar el primer domingo de Octubre próximo, Presidente de la Suprema Corte, primero, tercero y sexto magistrados propietarios, procurador general y tercer magistrado supernumerario.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 27 de Junio de 1861.—*Gabino F. Bustamante*, diputado presidente.—*J. N. Saborio*, diputado secretario.—*G. Valle*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno fe-